

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 13 Ordinaria de 18 de febrero de 2020

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 37 (GOC-2020-136-O13)

Resolución No. 38 (GOC-2020-137-O13)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera -  
Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta 1/2020 (GOC-2020-138-O13)

Resolución Conjunta 2/2020 (GOC-2020-139-O13)

Resolución Conjunta 3/2020 (GOC-2020-140-O13)

Ministerio de Turismo

Resolución No. 14 (GOC-2020-141 -O13)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 18 DE FEBRERO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 13

Página 361

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-136-O13

#### RESOLUCIÓN 37 DE 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la compañía REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., como Agente de la compañía panameña FIDAS ENTERPRISES INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

#### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. como Agente de la compañía panameña FIDAS ENTERPRISES INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. como Agente de la compañía panameña FIDAS ENTERPRISES INC., a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la ejecución de funciones de agente transitario y agente protector de buques, únicamente mediante empresas transitorias cubanas facultadas por la legislación vigente.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de Representaciones Platino, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

### **GOC-2020-137-O13**

### **RESOLUCIÓN 38 de 2020**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española JEALSER, S.A., y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

### **RESUELVO**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía española JEALSER, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española JEALSER, S.A., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A JEALSER, S.A.**

Descripción
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA -MINISTERIO DE FINANZAS Y  
PRECIOS**

**GOC-2020-138-O13**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA 1-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley 147 “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar disposiciones, de conjunto, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta 3 de 24 de febrero de 2006, posteriormente modificada por la Resolución Conjunta 1 de 8 de marzo de 2007 de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la Comunidad del Caribe (CARICOM), en virtud del Protocolo para la Implementación del Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica, suscrito entre la República de Cuba y la CARICOM el 15 de junio de 2001.

POR CUANTO: El 9 de noviembre de 2017 fue suscrito en la ciudad de Georgetown, Guyana, el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica celebrado entre la República de Cuba y la CARICOM, acordándose, entre otros aspectos, la adición de productos a los que Cuba otorga acceso libre de derechos de aduana.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que nos está conferida en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República

**RESOLVEMOS**

PRIMERO: Poner en vigor el listado de exportaciones adicionales de la Comunidad del Caribe (CARICOM) a las que la República de Cuba otorga acceso libre de derechos de aduana, en virtud del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica suscrito en la ciudad de Georgetown, Guyana el 9 de noviembre de 2017, y que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Mantener vigentes las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la Comunidad del Caribe (CARICOM) mediante la Resolución Conjunta 3 de 24 de febrero de 2006, posteriormente modificada por la Resolución Conjunta 1 de 8 de marzo de 2007, antes mencionadas.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2020. "Año 62 de la Revolución".

**RODRIGO MALMIERCA DÍAZ**

**MEISI BOLAÑOS WEISS**

MINISTRO

MINISTRA

MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y PRECIOS

**ANEXO I****LISTADO DE EXPORTACIONES ADICIONALES DE LA CARICOM A LAS QUE LA REPÚBLICA DE CUBA OTORGA ACCESO LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA**

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0203.11.00	--En canales o medias canales
0203.12.00	--Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.00	--Las demás
0203.21.00	--En canales o medias canales
0203.22.00	--Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.29.00	--Las demás
0204.21.00	--En canales o medias canales
0204.22.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.23.00	--Deshuesadas
0204.30.00	-Canales o medias canales de cordero, congeladas
0204.41.00	--En canales o medias canales
0204.42.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.43.00	--Deshuesadas
0204.50.00	-Carne de animales de la especie caprina
0302.11.00	--Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )
0302.13.00	--Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> )
0302.19.00	--Los demás

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0302.21.00	--Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )
0302.22.00	--Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )
0302.23.00	--Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)
0302.29.00	--Los demás
0302.31.00	--Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )
0302.32.00	--Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )
0302.33.00	--Listados o bonitos de vientre rayado
0302.34.00	--Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )
0302.35.00	--Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )
0302.36.00	--Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )
0302.39.00	--Los demás
0302.41.00	--Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )
0302.43.00	--Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), Sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )
0302.44.00	--Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )
0302.51.00	--Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
0302.52.00	--Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )
0302.53.00	--Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )
0302.74.00	--Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)
0302.79.00	--Los demás
0302.81.00	--Cazones y demás escualos
0302.91.00	--Hígados, huevas y lechas
0302.99.00	--Aletas de tiburón
0303.11.00	--Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )
0303.12.00	--Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> )
0303.13.00	--Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )
0303.14.00	--Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )
0303.19.00	--Los demás
0303.23.00	--Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.)
0303.24.00	--Bagres o pez gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)
0303.25.00	--Carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.) <i>Ctenopharyngodon</i>
0303.26.00	--Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0303.29.00	--Los demás
0303.31.00	--Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )
0303.32.00	--Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )
0303.33.00	--Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)
0303.39.00	--Los demás
0303.41.00	--Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )
0303.42.00	--Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )
0303.43.00	--Listados o bonitos de vientre rayado
0303.44.00	--Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )
0303.45.00	--Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )
0303.46.00	--Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )
0303.49.00	--Los demás
0303.51.00	--Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )
0303.53.00	--Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )
0303.54.00	--Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )
0303.55.00	--Jureles ( <i>Trachurus</i> spp.)
0303.56.00	--Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> )
0303.63.00	--Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
0303.64.00	--Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )
0303.65.00	--Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )
0303.66.00	--Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
0303.67.00	--Abadejo de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> )
0303.68.00	--Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> )
0303.69.00	--Los demás
0303.82.00	--Rayas ( <i>Rajidae</i> )
0303.84.00	--Róbalos ( <i>Dicentrarchus</i> spp.)
0303.89.00	--Los demás
0303.91.00	--Hígados, huevas y lechas
0303.99.00	--Los demás
0304.39.00	--Los demás
0304.45.00	--Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
0304.47.00	--Cazones y demás escualos
0304.48.00	--Rayas ( <i>Rajidae</i> )
0304.49.00	--Los demás

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0304.51.00	--Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.)
0304.54.00	--Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
0304.56.00	--Cazones y demás escualos
0304.57.00	--Rayas ( <i>Rajidae</i> )
0304.59.00	--Los demás
0304.61.00	--Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.)
0304.79.00	--Los demás
0304.84.00	--Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
0305.51.00	--Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
0305.52.00	--Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato ( <i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas ( <i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i> spp.)
0305.53.00	--Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
0305.54.00	--Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.), sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.), espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ), caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ), caballas de la India ( <i>Rastrelliger</i> spp.), carites ( <i>Scomberomorus</i> spp.), jureles ( <i>Trachurus</i> spp.), pámpanos ( <i>Caranx</i> spp.), cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ), palometones plateados ( <i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico ( <i>Cololabis saira</i> ), macarelas ( <i>Decapterus</i> spp.), capelanes ( <i>Mallotus villosus</i> ), peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), baco-retas orientales ( <i>Euthynnus affinis</i> ), bonitos ( <i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos ( <i>Istiophoridae</i> )
0305.59.00	--Los demás
0401.10.00	-Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso
0401.20.00	-Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso
0401.40.00	-Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso
0402.10.10	--En envases mayores a 5 kilogramos
0402.10.90	--Las demás
0402.21.90	---Las demás

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0402.29.00	--Las demás
0402.91.00	--Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0402.99.00	--Las demás
0406.30.10	--En envases mayores a 10 kilogramos
0406.30.90	--Los demás
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
0703.10.00	-Cebollas y chalotes
0706.10.00	-Zanahorias y nabos
0707.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.20.00	-Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)
0708.90.00	-Los demás
0709.30.00	-Berenjenas
0709.70.00	-Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0709.93.00	--Calabazas (zapallos)* y calabacines (Cucurbita spp.)
0709.99.00	--Las demás
0713.33.00	--Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* comunes (Phaseolus vulgaris)
0713.60.00	- Chícharos (arvejas, guisantes)* de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan)
0713.90.00	-Las demás
0714.10.00	-Raíces de yuca (mandioca)*
0714.20.00	-Boniatos (batatas, camotes)*
0714.30.00	-Ñame (Dioscorea spp.)
0714.90.00	-Los demás
0801.11.00	--Secos
0801.19.00	--Los demás
0801.21.00	--Con cáscara
0801.22.00	--Sin cáscara
0801.31.00	--Con cáscara
0801.32.00	--Sin cáscara
0803.10.00	-Plátanos «plantains»
0803.90.10	--Fruta
0803.90.90	--Los demás
0804.30.00	-Piñas (ananás)
0804.50.10	--Guayabas
0804.50.20	--Mangos y mangostanes
0810.90.00	-Los demás
0902.20.00	-Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
0910.11.10	---En envases mayores a 1 kilogramo
0910.11.90	---Los demás

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0910.12.10	---En envases mayores a 1 kilogramo
0910.12.90	---Los demás
1001.91.00	--Para siembra
1001.99.00	--Los demás
1103.13.00	--De maíz
1106.20.00	-De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14
1106.30.00	-De los productos del Capítulo 8
1201.10.00	-Para siembra
1201.90.00	-Los demás
1202.41.00	--Con cáscara
1203.00.00	Copra.
1211.20.00	-Raíces de «ginseng»
1211.30.00	-Hojas de coca
1211.40.00	-Paja de adormidera
1211.50.00	-Efedra
1211.90.00	-Los demás
1302.14.00	-De efedra
1302.19.00	--Los demás
1401.10.00	-Bambú
1401.20.00	-Roten (ratán)*
1404.90.11	---Kapok (miraguano de bombacáceas)
1404.90.19	---Los demás
1404.90.90	--Los demás
1507.10.00	-Aceite en bruto, incluso desgomado
1701.12.00	--De remolacha
1701.13.00	--Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
1701.14.00	--Los demás azúcares de caña
1701.91.00	--Con adición de aromatizante o colorante
1701.99.10	---Azúcar refino
1701.99.90	---Los demás
1703.10.00	-Melaza de caña
2002.10.00	-Tomates enteros o en trozos
2002.90.10	--En envases mayores a 20 kilogramos
2002.90.90	--Los demás
2004.90.00	-Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
2007.91.90	-- Los demás
2007.99.90	---Los demás
2008.99.00	--Los demás

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
2009.11.00	--Congelado
2009.12.00	--Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.19.00	--Los demás
2009.21.00	--De valor Brix inferior o igual a 20
2009.90.00	-Mezclas de jugos
2203.00.00	Cerveza de malta.
2206.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2208.40.11	---En recipientes de no más de 2 litros
2208.40.19	---Los demás
2208.40.91	--- En recipientes de no más de 2 litros
2208.40.99	--- Los demás
2507.00.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.
2523.10.00	-Cementos sin pulverizar («clinker»)
2523.21.00	--Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
2523.29.00	--Los demás
2523.90.00	-Los demás cementos hidráulicos
2708.10.00	-Brea
2708.20.00	-Coque de brea
2709.00.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
2710.19.79	----Los demás aceites pesados y preparaciones
2936.22.00	--Vitamina B1 y sus derivados
3003.39.00	--Los demás
3401.11.10	---Fieltro impregnado con jabón o detergente
3401.11.99	----Los demás
3401.19.10	---Jabón de Lavar
3401.19.90	---Los demás
3401.20.90	-- Los demás
3401.30.00	-Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
3405.90.00	-Los demás
3606.10.00	-Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>
3917.10.00	-Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos
3917.29.00	--De los demás plásticos
3921.11.00	--De polímeros de estireno

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
3921.12.00	--De polímeros de cloruro de vinilo
3921.13.00	--De poliuretanos
3921.14.00	--De celulosa regenerada
3921.19.00	--De los demás plásticos
3921.90.00	-Los demás
3922.10.00	-Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos
3922.20.00	-Asientos y tapas de inodoros
3922.90.00	-Los demás
4008.11.00	--Placas, hojas y tiras
4008.19.00	--Los demás
4008.21.00	--Placas, hojas y tiras
4008.29.00	--Los demás
4015.90.00	-Los demás
4016.10.00	-De caucho celular
4016.91.00	--Revestimientos para el suelo y alfombras
4016.92.00	--Gomas de borrar
4016.93.00	--Juntas o empaquetaduras
4016.94.00	--Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos
4016.95.00	--Los demás artículos inflables
4016.99.00	--Las demás
4104.11.00	--Plena flor sin dividir; divididos con la flor
4104.19.00	--Los demás
4104.41.00	--Plena flor sin dividir; divididos con la flor
4104.49.00	--Los demás
4107.11.00	--Plena flor sin dividir
4107.12.00	--Divididos con la flor
4107.19.00	--Los demás
4107.91.00	--Plena flor sin dividir
4107.92.00	--Divididos con la flor
4107.99.00	--Los demás
4203.10.00	-Prendas de vestir
4203.29.00	--Los demás
4203.30.00	-Cintos, cinturones y bandoleras
4203.40.00	-Los demás complementos (accesorios) de vestir
4401.31.00	--«Pellets» de madera
4401.39.00	--Los demás
4417.00.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
4420.10.00	-Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera
4420.90.00	-Los demás
4421.91.00	--De bambú
4421.99.00	--Las demás
4808.90.00	-Los demás
4823.90.19	---Los demás
4823.90.90	--Los demás
5704.10.00	-De superficie inferior o igual a 0,3 m <sup>2</sup>
5704.20.00	-De superficie superior a 0,3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup>
5704.90.00	-Los demás
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
6111.20.00	-De algodón
6111.30.00	-De fibras sintéticas
6111.90.00	-De las demás materias textiles
6113.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.
6117.10.00	-Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
6117.80.00	-Los demás complementos (accesorios) de vestir
6210.10.00	-Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
6210.20.00	-Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
6210.30.00	-Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
6210.40.00	-Las demás prendas de vestir para hombres o niños
6210.50.00	-Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
6217.10.10	--De protección laboral, de telas aluminizadas
6217.10.90	--Los demás
6303.91.00	--De algodón
6303.12.00	--De fibras sintéticas
6303.19.00	--De las demás materias textiles
6303.92.00	--De fibras sintéticas
6303.99.90	---Los demás
6304.11.00	--De punto
6304.19.00	--Las demás
6304.91.00	--De punto
6304.92.00	--De algodón, excepto de punto
6304.93.00	--De fibras sintéticas, excepto de punto
6304.99.00	--De las demás materias textiles, excepto de punto
6306.12.00	--De fibras sintéticas

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
6307.10.00	-Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
6309.00.00	Artículos de prendería.
6601.10.00	-Quitasones toldo y artículos similares
6601.91.00	--Con astil o mango telescópico
6601.99.00	--Los demás
6802.10.00	-Loetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente
6910.10.00	-De porcelana
6910.90.00	-Los demás
6914.10.00	-De porcelana
6914.90.00	-Las demás
7310.29.00	--Los demás
7418.10.00	-Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
7418.20.00	-Artículos de higiene o tocador, y sus partes
7604.10.00	-De aluminio sin alear
7605.11.00	--Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm
7605.19.00	--Los demás
7605.21.00	--Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm
7605.29.00	--Los demás
7606.11.00	--De aluminio sin alear
7606.12.00	--De aleaciones de aluminio
7606.91.00	--De aluminio sin alear
7606.92.00	--De aleaciones de aluminio
7607.11.00	--Simplemente laminadas
7607.19.00	--Las demás
7607.20.00	-Con soporte
7608.10.00	-De aluminio sin alear
7608.20.00	-De aleaciones de aluminio
8206.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8506.10.00	-De dióxido de manganeso
8506.30.00	-De óxido de mercurio
8506.40.00	-De óxido de plata
8506.50.00	-De litio
8506.60.00	-De aire-cinc

<b>Arancel Cuba SACLAP 2017</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
8506.80.00	-Las demás pilas y baterías de pilas
8506.90.00	-Partes
8702.10.00	-Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)
8702.20.00	-Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
8708.99.00	--Los demás
9018.90.00	-Los demás instrumentos y aparatos
9030.20.00	-Osciloscopios y oscilógrafos
9113.10.00	-De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
9113.20.00	-De metal común, incluso dorado o plateado
9113.90.00	-Las demás
9405.99.00	--Las demás
9505.10.00	-Artículos para fiestas de Navidad
9505.90.00	-Los demás
9613.10.00	-Encendedores de gas no recargables, de bolsillo
9613.20.00	-Encendedores de gas recargables, de bolsillo
9613.80.00	-Los demás encendedores y mecheros
9613.90.00	-Partes
9615.11.00	--De caucho endurecido o plástico
9615.19.00	--Los demás
9615.90.00	-Los demás
9616.10.00	-Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas
9616.20.00	-Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador
9619.00.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.
9620.00.00	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.
9701.10.00	-Pinturas y dibujos
9701.10.00	-Pinturas y dibujos
9701.90.00	-Los demás
9702.00.00	Grabados, estampas y litografías originales.

**GOC-2020-139-O13****RESOLUCIÓN CONJUNTA 2-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Admi-

nistración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar, de conjunto, disposiciones a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta 18 de 12 de abril de 2000 de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, fueron puestas en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Guatemala, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los gobiernos de ambos países el 29 de enero de 1999.

POR CUANTO: El 31 de octubre de 2018 fue suscrito en la ciudad de La Habana, Cuba, el Segundo Protocolo Modificadorio al Acuerdo de Alcance Parcial celebrado entre los gobiernos de la República de Cuba y de la República de Guatemala, acordándose la profundización de preferencias arancelarias.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que nos está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República

### RESOLVEMOS

PRIMERO: Poner en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba al Gobierno de la República de Guatemala, en virtud del Segundo Protocolo Modificadorio al Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre ambos gobiernos y que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución Conjunta 18 de 12 de abril de 2000 de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2020. “Año 62 de la Revolución”

**RODRIGO MALMIERCA DÍAZ**

**MEISI BOLAÑOS WEISS**

MINISTRO

MINISTRA

MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y PRECIOS

### ANEXO I

### LISTA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS CONCEDIDAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Código	Descripción	Preferencia
0304.31.00	Tilapias ( <i>Oreochromis</i> spp.)	100%
0306.16.00	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría ( <i>Pandalus</i> spp., Crangon crangon)	100%
0306.17.00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	100%
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	100%
0703.10.00	-Cebollas y chalotes	100%
0703.20.00	-Ajos	100%
0703.90.00	-Puerros y demás hortalizas aliáceas	100%
0704.10.00	-Coliflores y brócolis	100%
0704.20.00	-Coles (repollitos) de Bruselas	100%
0704.90.00	-Los demás	100%
0705.11.00	--Repolladas	100%
0705.19.00	--Las demás	100%

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Preferencia</b>
0705.21.00	--Endibia «witloof» ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> )	100%
0705.29.00	--Las demás	100%
0706.10.00	-Zanahorias y nabos	100%
0706.90.00	-Los demás	100%
0804.30.00	Piñas (ananás)	100%
0804.40.00	Aguacates (paltas)	100%
0804.50.20	Mangos y mangostanes	100%
0805.10.00	-Naranjas	100%
0805.40.00	Toronjas o pomelos	100%
0808.10.00	-Manzanas	100%
0808.30.00	-Peras	100%
0808.40.00	-Membrillos	100%
1102.90.00	-Las demás	100%
1104.22.00	--De avena	100%
1302.14.00	-De efedra	100%
1302.19.00	--Los demás	100%
1513.11.00	--Aceite en bruto	100%
1513.19.00	--Los demás	100%
1513.21.00	--Aceites en bruto	100%
1513.29.00	--Los demás	100%
1604.13.00	--Sardinias, sardinelas y espadines	100%
1604.14.00	--Atunes, listados y bonitos ( <i>Sarda</i> spp.)	100%
1604.15.00	--Caballas	100%
1604.17.00	--Anguilas	100%
1604.18.00	--Aletas de tiburón	100%
1604.19.00	--Los demás	100%
1604.20.00	-Las demás preparaciones y conservas de pescado	100%
1704.90.00	Los demás	100%
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	100%
1806.90.00	-Los demás	100%
1904.10.00	-Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	100%
1904.20.00	-Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	100%
1904.90.00	-Los demás	100%
2005.20.00	-Papas (patatas)*	100%
2005.59.00	--Las demás	100%
2103.10.00	Salsa de soja (soya)	100%
2202.91.00	Cerveza sin alcohol	80%
2202.99.00	Las demás	80%
2713.20.00	-Betún de petróleo	100%
2905.45.00	--Glicerol	100%

Código	Descripción	Preferencia
3003.10.00	-Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	100%
3003.20.00	-Los demás, que contengan otros antibióticos	100%
3003.31.00	--Que contengan insulina	100%
30033900	--Los demás	100%
3003.41.00	--Que contengan efedrina o sus sales	100%
3003.42.00	--Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	100%
3003.43.00	--Que contengan norefedrina o sus sales	100%
3003.49.00	--Los demás	100%
3003.60.00	-Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	100%
3003.90.00	-Los demás	100%
33030000	Perfumes y aguas de tocador.	50%
33049100	--Polvos, incluidos los compactos	100%
34049000	-Las demás	100%
34054000	-Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	100%
3808.52.00	--DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	100%
3808.59.00	--Los demás	100%
3808.91.00	--Insecticidas	100%
3808.92.00	--Fungicidas	100%
3808.99.00	--Los demás	100%
3824.84.00	--Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	100%
3824.85.00	--Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	100%
3824.86.00	--Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	100%
3824.87.00	--Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	100%
3824.88.00	--Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	100%
3824.91.00	--Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	100%

Código	Descripción	Preferencia
3824.99.11	---Mezclas compuestas principalmente de alquil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alkilo ( $\leq$ C10, incluido el cicloalkilo)	100%
3824.99.12	---Mezclas compuestas principalmente de fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, n-propil o isopropil)	100%
3824.99.13	---S-2- dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonotiolatos de O-alkilo ( H o $\leq$ C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	100%
3824.99.14	---Mezclas compuestas principalmente de O-2-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de O-alkilo ( H o $\leq$ C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	100%
3917.33.00	--Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	90%
3920.10.00	-De polímeros de etileno	90%
3920.20.00	-De polímeros de propileno	100%
3920.63.00	--De poliésteres no saturados	90%
3920.69.00	--De los demás poliésteres	100%
3921.19.00	--De los demás plásticos	100%
3921.90.00	-Los demás( excepto: 1. rígidas, con armadura o red de refuerzo; 2. a base de capas de papel impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo formica) 3. tejidos recubiertos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos en esta materia totalmente	100%
3923.10.00	-Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100%
3923.29.00	--De los demás plásticos	100%
4005.10.00	-Caucho con adición de negro de humo o de sílice	100%
4011.20.00	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	100%
4016.91.00	--Revestimientos para el suelo y alfombras	100%
4206.00.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	100%
4402.10.00	-De bambú	100%
4403.10.00	-Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	100%
4403.49.00	--Las demás	100%
4403.99.00	--Las demás	100%
4406.90.00	-Las demás	100%
4407.10.00	-De coníferas	100%
4410.90.00	-Los demás	100%
4414.00.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	100%
4804.41.00	--Crudos	100%

Código	Descripción	Preferencia
4804.51.00	--Crudos	100%
4805.93.00	--De peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> .	100%
4806.20.00	-Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	100%
4807.00.00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> )	100%
4811.41.00	--Autoadhesivos	50%
4811.59.00	--Los demás (1. sin impresión, en tiras o bobinas ( rollos ) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm sin plegar. 2. sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. 3. con impresión con una preferencia arancelaria de 100%	1. 50% 2. 50% 3. 100%
4811.60.00	-Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	50%
4818.10.90	Los demás	100%
4819.20.00	-Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar de la siguiente manera: 1. cajas multicapas de cartón con hojas de plástico y aluminio “tipo Tetra Brik” 2. los demás	1. 50% 2. 100%
4820.10.00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	100%
4820.90.00	-Los demás	100%
4823.61.00	--De bambú	100%
4823.90.90	--Los demás	100%
5310.10.00	-Crudos	100%
5310.90.00	-Los demás	100%
5407.54.00	--Estampados	100%
5607.21.00	Cordeles para atar o engavillar	100%
6406.20.00	-Suelas y tacones (tacos)* de caucho o plástico	100%
6907.21.00	--Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	50%
6907.22.00	--Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	50%
6907.23.00	--Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	50%
6907.30.00	-Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.000	50%
6907.40.00	-Piezas de acabado	50%

Código	Descripción	Preferencia
7204.10.00	-Desperdicios y desechos, de fundición	100%
7210.41.00	--Ondulados	100%
7210.90.00	-Los demás	100%
7304.90.00	-Los demás	100%
7325.99.00	--Las demás	100%
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	100%
7607.11.00	--Simplemente laminadas	100%
7615.10.00	-Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100%
8311.10.00	-Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	100%
8423.10.00	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	100%
8418.40.00	-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	100%
8507.10.00	-De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	40%
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	100%
8507.90.00	-Partes	100%
9003.11.00	De plástico	100%
9027.80.00	-Los demás instrumentos y aparatos	100%
9402.90.00	Los demás	100%
9503.00.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	100%
9506.62.00	Inflables	100%
9506.99.00	Los demás	100%

**GOC-2020-140-O13****RESOLUCIÓN CONJUNTA 3-2020**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, de 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto Ley 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar, de conjunto, disposiciones a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta 2 de 6 de septiembre de 2012 de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

fueron puestas en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de El Salvador, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los gobiernos de ambos países el 19 de septiembre de 2011.

POR CUANTO: El 25 de octubre de 2018 fue suscrito en la ciudad de La Habana, Cuba, el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial celebrado entre los gobiernos de la República de Cuba y de la República de El Salvador, acordándose la ampliación y profundización de preferencias arancelarias.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que nos está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República

### RESOLVEMOS

PRIMERO: Poner en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba al Gobierno de la República de El Salvador, en virtud del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre ambos gobiernos y que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Mantener vigentes las concesiones arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba al Gobierno de la República de El Salvador mediante la Resolución Conjunta 2 de 6 de septiembre de 2012, antes mencionada.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

**RODRIGO MALMIERCA DÍAZ**

**MEISI BOLAÑOS WEISS**

MINISTRO

MINISTRA

MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y PRECIOS

### ANEXO I

## LISTA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CÓDIGO CUBA	DESCRIPCIÓN CUBA	DESCUENTO ARANCELARIO
0207.14.00	--Trozos y despojos, congelados	80%
0712.90.90	-Los demás	100%
0901.11.10	---En grano	50%
0901.11.90	---Los demás	50%
0904.12.10	---En envases mayores a 5 kilogramos	100%
0904.12.90	---Las demás	100%
0904.22.10	---En envases mayores a 5 kilogramos	100%
0904.22.90	---Los demás	100%
0907.20.10	---En envases mayores a 1 kilogramo	100%
0907.20.90	---Los demás	100%
0910.12.10	---En envases mayores a 1 kilogramo	100%
0910.12.90	---Los demás	100%
0910.30.00	- Cúrcuma	100%
0910.91.10	---En envases mayores a 1 kilogramo	100%
0910.91.90	---Las demás	80%
0910.99.21	----En envases mayores a 1 kilogramo	100%

<b>CÓDIGO CUBA</b>	<b>DESCRIPCIÓN CUBA</b>	<b>DESCUENTO ARANCELARIO</b>
0910.99.29	----Los demás	100%
1005.10.00	-Para siembra	100%
1005.90.00	-Los demás	100%
1006.10.00	-Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	30%
1006.30.00	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	85%
1102.20.00	-Harina de maíz	80%
1507.90.00	-Los demás	50%
1604.13.00	--Sardinias, sardinelas y espadines	100%
1703.90.00	-Las demás	50%
1704.90.00	-Los demás	50%
1801.00.10	-Crudo	50%
1801.00.20	-Tostado	50%
1803.10.00	-Sin desgrasar	100%
1803.20.00	-Desgrasada total o parcialmente	100%
1806.20.00	-Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	70%
1806.31.00	--Rellenos	70%
1806.90.00	-Los demás	70%
1904.10.00	-Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	100%
1905.31.00	--Galletas dulces (con adición de edulcorante)	100%
1905.32.00	--Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	100%
2005.20.00	-Papas (patatas)*	100%
2009.41.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	80%
2009.71.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	80%
2009.89.10	---De hortalizas	50%
2009.89.90	---Los demás	80%
2009.90.00	-Mezclas de jugos de fragmentos visibles.1409:	80%
2103.10.00	-Salsa de soja (soya)	100%
2103.20.10	--Kétchup	30%
2103.20.20	--Las demás salsas de tomate	30%
2103.30.10	--Harina de mostaza	80%
2103.30.20	--Mostaza preparada	80%
2103.90.99	---Las demás	80%
2104.10.00	-Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	100%
2201.10.00	-Agua mineral y agua gaseada	30%
2201.90.00	-Las demás	100%

<b>CÓDIGO CUBA</b>	<b>DESCRIPCIÓN CUBA</b>	<b>DESCUENTO ARANCELARIO</b>
2202.10.00	-Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	50%
2202.91.00	--Cerveza sin alcohol	100%
2202.99.00	--Las demás	70%
2209.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	30%
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	100%
2501.00.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	50%
2523.10.00	-Cementos sin pulverizar («clinker»)	100%
2523.29.00	--Los demás	100%
2844.40.00	-Elementos isótopos y compuestos, radioactivos	100%
3402.20.00	-Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	80%
3402.90.00	-Las demás	80%
3405.40.00	-Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	30%
3808.93.10	---Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	80%
3808.93.90	---Los demás	80%
3904.22.00	--Plastificados	100%
3916.90.00	-De los demás plásticos	100%
3917.32.11	----De diámetro interno entre 7.9 y 38.2 mm	50%
3917.32.19	----Los demás	100%
3917.33.00	--Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	80%
3917.39.00	--Los demás	100%
3920.10.00	-De polímeros de etileno	100%
3923.10.00	-Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	80%
3923.21.10	---Bolsas	100%
3923.21.90	---Los demás	85%
3923.29.10	---Sacos de polipropileno	100%
3923.30.10	--Preformas de politereftalato de etileno (PET) para la producción de envases	100%
3923.50.00	-Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	100%
3923.90.90	--Los demás	100%
3924.10.00	-Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	80%
3926.90.90	--Las demás	100%

<b>CÓDIGO CUBA</b>	<b>DESCRIPCIÓN CUBA</b>	<b>DESCUENTO ARANCELARIO</b>
4202.92.00	--Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100%
4804.19.00	--Los demás	100%
4810.22.00	--Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	100%
5402.33.00	--De poliésteres	100%
5407.20.00	-Tejidos fabricados con tiras o formas similares	100%
5407.54.00	--Estampados	100%
6006.22.00	--Teñidos	100%
6006.32.00	--Teñidos	100%
6109.10.00	-De algodón	50%
6110.30.00	-De fibras sintéticas o artificiales	100%
6115.95.00	--De algodón	100%
6302.60.00	-Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	50%
6305.32.00	--Continentes intermedios flexibles para productos a granel	100%
6305.33.00	--Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	50%
6402.91.00	--Que cubran el tobillo	100%
7214.20.00	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	50%
7308.90.90	--Las demás	80%
7607.11.00	--Simplemente laminadas	100%
7612.90.00	-Los demás	50%
8201.10.00	- Layas y palas	100%
8204.11.00	--No ajustables	100%
8205.30.00	-Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	100%
8205.51.00	--De uso doméstico	100%
8205.59.00	--Las demás	100%
8208.40.00	-Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	100%
8211.92.00	--Los demás cuchillos de hoja fija	100%
8214.10.00	-Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	100%
8424.41.00	--Pulverizadores portátiles	100%
8424.82.10	---Sistemas de riego y aparatos para riego	100%
8424.82.90	---Los demás	100%
8424.90.10	-- De herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual	100%
8528.72.00	--Los demás, en colores	40%
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	50%
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	50%
8716.80.10	--Dirigidos a mano	100%

<b>CÓDIGO CUBA</b>	<b>DESCRIPCIÓN CUBA</b>	<b>DESCUENTO ARANCELARIO</b>
9402.90.00	-Los demás	100%
9403.20.00	-Los demás muebles de metal	80%
9403.70.00	-Muebles de plástico	50%
9603.90.10	--Escobas y escobillones plásticos	60%
9603.90.20	--Cepillos plásticos de lavar	60%
9603.90.90	--Los demás	80%

## **TURISMO**

### **GOC-2020-141-O13**

#### **RESOLUCIÓN No. 14 de 2020**

**POR CUANTO:** La Resolución No. 32, de 7 de febrero de 2013, del Ministro de Economía y Planificación dispuso en su apartado Quinto que se pueden efectuar pagos en pesos convertibles (CUC) en el sistema de turismo a personas naturales para la prestación de servicios, solo en aquellos casos que se definan por el Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 29, de 3 de abril de 2015, del Ministro de Turismo, dispuso las actividades aprobadas para contratar a trabajadores por cuenta propia a las que se les puede realizar pagos en CUC, en correspondencia con lo dispuesto en la precitada Resolución No. 32 de 2013 del Ministro de Economía y Planificación.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 236, de 22 de octubre de 2019, derogó la Resolución No. 32, de 7 de febrero de 2013, ambas del Ministro de Economía y Planificación y dispuso que las personas jurídicas cubanas pueden contratar productos y servicios a los trabajadores por cuenta propia y los pagos se realizan en pesos cubanos (CUP), en pesos convertibles (CUC) o en ambas monedas, mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones jurídicas bancarias.

**POR CUANTO:** En correspondencia con lo expuesto en el Por Cuanto precedente, resulta necesario derogar la Resolución No. 29, de 3 de abril de 2015, del Ministro de Turismo, por encontrarse derogada la base normativa que la sustentaba y por la emisión de nuevas normas que dejan sin efecto sus regulaciones.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba;

#### **RESUELVO**

ÚNICO: Derogar la Resolución No. 29, de 3 de abril de 2015, del Ministro de Turismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2020. "Año 62 de la Revolución".

**Juan Carlos García Granda**